**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de resolver sobre la petición de medidas cautelares. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020. Sírvase proveer. La secretaria.

## **KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL RAD: 76001-4003-002-2020-00124-00

Auto Interlocutorio No. 822

Santiago de Cali, once (11) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud de embargo elevada por el ejecutante, sobre bienes denunciados como de propiedad del ejecutado, se procederá a su perfeccionamiento, acorde con lo señalado en artículo 593-9 y 599 del C.G. del Proceso; el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde al demandado HAROLD HUMBERTO ROMERO PIEDRAHITA sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-267924 y 370-267903, registrados en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorro. Cdts o cualquier título bancario o financiero de propiedad del aquí demandado, en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la ley para estos casos. Limítese el embargo a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$54.352.000.oo.).

Líbrese un oficio circular para el efecto, en el que además se prevendrá a las entidades Bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son:

a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100

de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

